



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Jueves, 9 de julio de 1981

Núm. 154

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.598

### Comisaría de Aguas del Ebro

Por esta Comisaría de Aguas, en virtud de las funciones que le están encomendadas, se pretende llevar a cabo las correspondientes obras del proyecto 06 de 1981 de dragado, cauce y acondicionamiento, margen derecha río Jalón, entre puentes CN-234 (ZG-Calatayud).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de su «Boletín Oficial» de la provincia, o de su exposición en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, plazo durante el cual estará de manifiesto el correspondiente proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 23 de junio de 1981. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 6.597

Por esta Comisaría de Aguas, en virtud de las funciones que le están encomendadas, se pretende llevar a cabo las correspondientes obras del proyecto 06-81 de dragado y conservación cauce río Jalón, entre matadero y desagüe (ZG-Calatayud).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de su ex-

posición en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, plazo durante el cual estará de manifiesto el correspondiente proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 23 de junio de 1981. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 6.484

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Talleres Unidos», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de Trabajo de la empresa «Talleres Unidos», sociedad anónima.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Unidos», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo el día 2 de mayo de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores en fecha 10 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

#### TEXTO DEL CONVENIO

Concertado entre la representación de la dirección de la misma y los miembros del comité de empresa, con el articulado siguiente:

Artículo 1.º Ambito territorial y personal. — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Talleres Unidos», S. A. («Tusa»), dedicada a la construcción de maquinaria para obras públicas, elevación y transporte, y el personal que en ella presta sus servicios, tanto fijo como eventual, en todos y cada uno de los centros de trabajo de la provincia de Zaragoza, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 2.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y producirá efectos durante un año, a contar desde 1.º de enero de 1981.

Quedará prorrogado por la tácita, por un período de un año, si no es denunciado por una de las partes con, al menos, tres meses de antelación a su término de vigencia o al de cualquiera de sus normas, actualizándose en ese caso los conceptos retributivos por aplicación del índice de precios al consumo correspondiente al período de prórroga.

Art. 3.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el total nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 4.º Garantías personales. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 5.º Integridad e indivisibilidad. — Se hace constar que el presente Convenio se realiza en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones del mismo. De esta forma, y continuando la política salarial de años anteriores, y al objeto de favorecer la cuantía del salario base del personal de retribución diaria, se procedió a la mensualización del personal mencionado, incorporando dentro del salario base la cantidad que se venía percibiendo en concepto de prima

de producción, bien entendido que con estos salarios resultantes están garantizados los mínimos y absorbidos, dentro del mismo, con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, en lo referido al beneficio equivalente del 25 por 100 del salario base a tiempo, así como que la fijación de este salario base es insoluble de la mensualización del personal antes citado.

Cualquier alteración que se pretendiese introducir en este Convenio por cualquiera de las partes o decisión de la Autoridad daría lugar a la revisión íntegra, para mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 6.º Comisión mixta. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece una comisión mixta, que estará formada por el comité de empresa y la representación empresarial que designe la dirección de la empresa.

Art. 7.º Jornada. — Con el fin de alcanzar el objetivo de 1.880 horas en 1982, se pacta una jornada laboral para 1981 de 1.930 horas de trabajo efectivo.

El horario de trabajo para este año queda establecido de la siguiente forma:

De lunes a viernes, de 7 a 15 horas.

Sábados, de 7 a 14,30 horas.

De común acuerdo, el comité de empresa y la dirección acuerdan el siguiente calendario de fiestas, a disfrutar hasta el 31 de diciembre de 1981.

#### Calendario de fiestas

Enero, 5, 17, 24.

Febrero, 7, 14, 28.

Marzo, 14, 28.

Abril, 4, 18.

Mayo, 2, 9, 30.

Junio, 6, 13, 27.

Julio, 4, 11, 18.

Agosto, 29.

Septiembre, 5, 12, 19, 26.

Octubre, 3, 10, 24, 31.

Noviembre 14, 21, 28.

Diciembre, 5, 7, 12, 19, 26.

Art. 8.º Vacaciones. — Las vacaciones a disfrutar por el personal de la empresa serán las siguientes:

Hasta diez años de servicio en la empresa, veintidós días laborables.

Con diez años de servicio, veintitrés días laborables.

A partir de diez años, y por cada uno más de servicio en la empresa, un día laborable más, hasta un tope máximo de veintiséis días laborables.

Las vacaciones se guardarán preferentemente en el mes de agosto.

Será facultad del trabajador disfrutar el exceso de vacaciones, por antigüedad, en cualquier fecha del año natural.

En ningún caso este aumento de vacaciones, debido a la antigüedad, influirá en la base de cálculo para hallar el salario hora profesional.

Art. 9.º Transporte. — La empresa facilitará los medios de transporte necesarios para la ida y regreso del trabajo, estudiándose por el comité de empresa y los jefes de ruta de cada autobús el recorrido que hayan de realizar los autobuses contratados por la empresa.

Art. 10. Ropa de trabajo. — Se entregarán dos equipos de trabajo por operario y año en la primera quincena de marzo y septiembre y se proveerá de botas de seguridad a todo el personal que, por las condiciones del puesto de trabajo, lo requiera.

Las susceptibles mejoras que puedan originarse con respecto a los medios de protección y seguridad serán de la competencia del comité de seguridad e higiene en el trabajo a través del comité de empresa.

Art. 11. Socorro de defunción. — En caso de fallecimiento de un productor perteneciente a la plantilla de «Talleres Unidos», S. A., se descontará a todos los trabajadores el importe de una hora extraordinaria de trabajo. La empresa, una vez calculado el importe total, incrementará éste con una cantidad igual, entregándose la suma a los derechohabientes del fallecido.

Art. 12. Premio por jubilación. — Anualmente se concederá a todos los jubilados procedentes de la empresa una gratificación, consistente en el importe de una mensualidad, excepto al jubilado con más años de servicio en la empresa, a quien se le concederán dos mensualidades. A través del comité de empresa se organizarán los actos a celebrar con ocasión de la entrega de tales premios.

Art. 13. Premios por matrimonio y natalidad. — Todo trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa «Talleres Unidos», S. A. («Tusa»), tendrá derecho, cuando contraiga matrimonio, a que se le abone una cantidad en metálico igual a la que otorgue la Seguridad Social. El mismo criterio se seguirá en caso de nacimiento de hijos.

Art. 14. Dote por matrimonio. — La dote a que hace referencia el artículo 61 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica se abonará tomando como base los salarios de Convenio, o acuerdo en cada momento en vigor, en razón de un mes por año, sin exceder de nueve, computándose a estos efectos, como año completo, la fracción superior a seis meses.

Art. 15. Ayuda para estudios. — La empresa tiene establecido un régimen de ayudas para estudios de los aprendices, consistente en una subvención por aprendizaje y año escolar.

Estas subvenciones se concederán con posterioridad a la terminación del curso, una vez demostrado su aprovechamiento mediante papeletas oficiales, entendiéndose que la subvención se otorga únicamente para estudios realizados en escuelas o centros oficiales de orientación y formación profesional.

Art. 16. Becas para hijos de productores. — La empresa concederá anualmente 15 becas, por una cuantía de pesetas 6.000 cada una, destinadas a ayudar el mantenimiento de sus estudios a aquellos hijos de productores que, por su aprovechamiento y circunstancias económicas, se hagan acreedores a las mismas.

La concesión de las becas se efectuará a través del comité de empresa, mediante la aplicación del reglamento confeccionado al efecto.

Art. 17. Premio a la iniciativa. — Para premiar la iniciativa de los productores la empresa tiene estipulado un sistema de sugerencias, que lleva por título «premio al ingenio», concediéndose diversos premios en consonancia con las ideas propuestas por los trabajadores.

Existen unas bases del mencionado sistema que fueron difundidas ampliamente.

De las decisiones tomadas al respecto de cada idea presentada será informado a su tiempo el comité de empresa.

Art. 18. Grupo de empresa. — Al objeto de fomentar entre los productores el espíritu de hermandad, a la vez que de sano esparcimiento, se ha creado un

grupo de empresa, que tendrá por objeto dirigir, coordinar y orientar estos fines.

Dentro de este grupo de empresa se han incorporado las actividades deportivas y sociales que hasta hoy se vienen desarrollando, para lo cual se dotará de un presupuesto de 300.000 pesetas, de las cuales 100.000 serán administradas por una junta de deportes y las otras 200.000 lo serán por el comité de empresa.

Art. 19. Promoción. — Es norma de la empresa preocuparse de la promoción de su personal en aquellos puestos que requieran más conocimientos y responsabilidades.

La jefatura de personal procurará dedicar mayor atención a este capítulo para que cada uno de los trabajadores tenga oportunidad, si en su puesto de trabajo es posible, de promoción, o bien el productor es susceptible de ser promovido.

El solicitante deberá pedir copia de su parte de ascenso al jefe de taller que le corresponda. El operario que no ascienda por este procedimiento podrá pasar una prueba práctica de calificación para su ascenso, con arreglo a la categoría que solicita, dentro de su trabajo habitual.

Art. 20. Formación. — La empresa procurará, con los medios de que en cada momento disponga, fortalecer el espíritu de formación del personal, tanto en el campo profesional como en el cultural; de hecho ya se han establecido en años anteriores diferentes cursos de capacitación, bien en colaboración con organismos oficiales, como el P. P. O., o con el solo esfuerzo de la empresa, amén de otros varios de cultura general. El sistema de promoción de este servicio será objeto de reglamento dentro del comité de empresa.

De igual forma se estudiará en el comité de empresa el tipo de ayudas destinadas al personal de la plantilla que curse estudios oficiales dentro de la formación profesional.

Art. 21. Pago salarios. — El pago de sueldos y salarios se efectuará por meses vencidos, por medio de transferencia o talón bancario, el último día laborable de cada mes. El personal de taller, aun estando considerado como personal mensual y percibiendo también sus haberes por meses vencidos, tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales y sueldos devengados por el sistema de quincena, siendo el día 15 laborable de cada mes cuando se harán efectivos anticipos, que serán fijos por categorías.

Art. 22. Retribuciones. — El incremento salarial que se pacta es el 15% sobre salarios de diciembre de 1980.

Las tablas de salarios que regirán durante la vigencia de este Convenio son las siguientes:

#### Personal de taller

Tabla I. Salario base. — Esta tabla está incrementada con la actividad media percibida por cada categoría profesional, debido a la mensualización de este personal, con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de este Convenio.

Tabla II. Plus Convenio. — Está formado por el Plus de Convenio 80, incrementado en un 15 por 100.

Este complemento se considerará salario a todos los efectos legales, no pudiendo ser absorbido por ningún concepto.

Tabla III. Plus transporte incrementado en un 15 por 100.

Categoría	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	48.788	8.167	3.897
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	46.638	8.159	3.807
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	44.650	8.152	3.724
Especialista .....	42.737	8.144	3.643
Peón .....	40.191	8.133	—
Trabajadores mayores de 17 años .....	30.815	8.082	—
Trabajadores mayores de 17 años .....	26.057	8.044	—

**Personal con retribución mensual**

Para el personal de nómina mensual, debido a los diferentes salarios que existen dentro de una misma categoría, y habida cuenta de la especial calificación y diversidad de funciones que concurren en todos los puestos, se establecen dos clasificaciones para cada categoría profesional, con sus correspondientes tablas I-A y I-B, que no tienen otro valor que garantizar sus percepciones mínimas y servir para el cálculo de los diferentes complementos salariales, respetándose en cada momento los salarios «ad personam» resultantes de regulaciones individuales y aplicándose sobre ellos los beneficios de este Convenio.

En el presente Convenio, y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos se establece para el personal de retribución mensual los niveles y categorías profesionales siguientes:

- 1.º Ingenieros y licenciados.
- 2.º Ingenieros técnicos y peritos, ayudantes de ingenieros; graduados sociales y ATS.
- 3.º Jefes administrativos de primera, cajero, delineantes, dibujantes proyectistas, jefes de organización de primera y jefes de taller.
- 4.º Jefes administrativos de segunda, jefes de organización de segunda y maestros industriales.
- 5.º Encargados.
- 6.º Oficial de primera administrativo, vendedor, delineante de primera y técnico de organización de primera.
- 7.º Oficial segundo administrativo, auxiliar administrativo con cinco años de antigüedad, delineante de segunda y técnico de organización de segunda.
- 8.º Auxiliar administrativo, auxiliar técnico, auxiliar de organización, capataz especialista, reproductor de planos, vigilantes, porteros y ordenanzas.

**TABLA SALARIAL**

Nivel	Tabla B	Tabla A
1 .....	71.679	—
2 .....	66.390	60.071
3 .....	61.083	53.115
4 .....	56.171	—
5 .....	53.115	—
6 .....	47.816	—
7 .....	42.738	—
8 .....	40.250	—

Art. 23. Antigüedad. — Los quinquenios devengados por antigüedad se abonarán con el 5 por 100 sobre los salarios bases vigentes. Todos los quinquenios se consolidarán sobre el sueldo base último que se produzca.

Art. 24. Turno. — El personal que realice trabajos bajo la modalidad de turno, percibirá, en concepto de plus de turnicidad, la cantidad de 288 pesetas por día efectivamente trabajado.

Este plus se considera salario a todos los efectos legales.

El pago de las horas nocturnas se hará con el recargo establecido en la Ley.

Art. 25. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Se abonará el plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y calculado sobre salario base vigente (tabla I).

La determinación del personal que debe gozar de este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del comité de seguridad e higiene en el trabajo y oído el comité de empresa. No obstante, es deseo de la dirección eliminar, a ser posible, la totalidad de las condiciones que determinan los puestos de estas características mediante métodos y sistemas de seguridad apropiados en cada momento.

Art. 26. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán, para todo el personal, a razón de una mensualidad a sueldo real en cada una de ellas, exceptuando las retribuciones a que se refieren los arts. 24 y 25 de este Convenio.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

La gratificación de julio se pagará en la primera quincena de julio.

Art. 27. Incentivos. — De acuerdo con lo pactado en los artículos 5.º y 22 del presente Convenio, la prima de producción pasó a incorporarse al concepto de salario base, con lo que todo el personal de plantilla adquirió la denominación de personal mensual.

«Talleres Unidos», S. A., no obstante, continúa siendo una empresa racionalizada y, como tal, mantiene en vigor todo su sistema de control de actividades, actividades que, en su curso mínimo, continúan siendo exigibles, y en caso de incumplimiento de las mismas será objeto de sanción de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Con los salarios pactados en la tabla I de este Convenio están garantizados todos los mínimos y comprendidos dentro de los mismos lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza en lo que se refiere al beneficio equivalente al 25 % del salario base a tiempo.

El sistema que regula la fijación de actividades y tiempos, así como su control y exigencia, se regirá por el reglamento vigente sobre el sistema de control de actividades, aprobado según acta del jurado de empresa de 11 de junio de 1975.

Art. 28. Revisión salarial. — Durante el año 1981 no se producirá revisión salarial alguna, salvo que el incremento de índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, al 30 de junio de 1981, el 7,5 % respecto del 31 de diciembre de 1980, en cuyo caso se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1981.

Art. 29. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor, a tanto alzado y por una sola vez, una cantidad igual a la que señale en su artículo correspondiente el Convenio provincial del Metal de Zaragoza.

El haber recibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa, acogiéndose a lo establecido en el Convenio provincial del Metal de Zaragoza, ha suscrito una póliza de seguros a través de la Federación de Empresarios.

Art. 30. Plus distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 se eleva a pesetas 3,40 por kilómetro.

Art. 31. Personal mermado físicamente por accidente o enfermedad. — A este personal la empresa, en la medida de lo posible, procurará darle un puesto de trabajo y una formación adecuada para que se pueda realizar en el mismo.

Art. 32. Contratación de personal. — En los casos en que sea necesaria la contratación de un operario para cubrir una vacante se estará a lo que disponga la Ley en estos casos.

Art. 33. Caja de auxilios mutuos. — Desde el año 1971 existe en la empresa la denominada caja de auxilios mutuos (CAM), cuyo objeto primordial es la ayuda económica a los enfermos.

La financiación se realiza a través del descuento de 100 pesetas por operario y mes, aportando la empresa 70 pesetas en las mismas condiciones.

Art. 34. Economato. — Ante la imposibilidad, por razones económicas, del establecimiento de un servicio de economato en el seno de la empresa, ambas partes (empresa-trabajador) acuerdan la suscripción de todo su personal a una cadena de alimentación, más una cantidad, consistente en 8.000 pesetas por productor y año, a distribuir en los primeros días de abril, julio, octubre y diciembre.

Si en el futuro llegara a establecerse un economato provincial, o un servicio que realice sus mismas funciones, se estudiará la fórmula, por ambas partes, de adhesión al mismo.

Art. 35. Dietas. — Todo el personal con derecho al percibo de dietas cobrará la cantidad de 1.955 pesetas por día desplazado.

Se fija el importe de la media dieta en 977,50 pesetas.

En caso de observarse un desfase entre el servicio de los hoteles y gastos de viaje con relación a estas dietas se revisará el importe de las mismas.

**Cláusulas adicionales**

Primera. El comité de empresa, como representante de la parte social deliberadora de este Convenio, tratará en la medida de lo posible de fomentar la paz social durante su vigencia, evitando cualquier forma de alteración colectiva en régimen normal de trabajo.

Segunda. Con motivo del traslado de todos los fabricados de la factoría de Ca-

setas, así como de todo el personal existente en dicha factoría, a las de Malpica y Arrabal, existe un acta de comité, de fecha 26 de marzo de 1981, en la cual se especifica una cantidad de dinero para los afectados en concepto de plus de distancia.

Núm. 6.661

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y Derivados del Olivo

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Industria y Comercio de Aceites Comestibles y Derivados del Olivo.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Industria y Comercio de Aceites Comestibles y Derivados del Olivo, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 28 de abril de 1981, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 24 de abril de 1981, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 26 de junio de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación para aquellas empresas y sus trabajadores que se encuentren vinculados en la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos Derivados del Olivo dentro del ámbito de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo.

Art. 3.º Ambito temporal. — La vigencia del presente Convenio será de un año, desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1981. Los efectos económicos tendrán efecto retroactivo desde el día 1.º de enero de 1981.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del Convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia, ante la autoridad laboral competente.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia de cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes y las centrales sindicales que hayan participado en las deliberaciones de este Convenio, con voz, pero sin voto.

Art. 6.º Absorción y compensación. Las disposiciones pactadas en el presente Convenio absorben o, en su caso, compensarán las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las condiciones establecidas en el Convenio.

A los efectos de su aplicación práctica, el presente Convenio deberá de aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este Convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Art. 8.º Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo serán, a todos los efectos, las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo número 2.

Revisión salarial: En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superare el 30 de junio de 1981 la cifra del 6'60 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble en tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1981, o sea las tablas del Convenio de 1980.

Esta cláusula no será de aplicación en aquellos Convenios en que los aumentos pactados excedan en cómputo anual del nivel de vida que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo primero, es decir, extrapolando a los indicados doce meses.

Art. 9.º Antigüedad. — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso para la Industria y el Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias.

— Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario Convenio, más la antigüedad en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de diciembre, respectivamente.

Art. 11. Beneficios. — El personal de la industria del aceite y sus derivados afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de participación de beneficios un 10 por 100 de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al Convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y en el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Art. 12. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 por 100. Las que se realicen en domingos o festivos se abonarán con un 150 por 100 de recargo.

Art. 13. Plus de transporte. — Se establece para el año 1981 un plus de transporte de 36.000 pesetas anuales, que serán abonadas a razón de pesetas 3.000 mensuales durante los doce meses del año.

Dado su carácter extrasalarial no se computará para gratificaciones, beneficios ni horas extraordinarias.

Art. 14. Prima de conductores. — A los conductores que colaboren en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 175 pesetas por día trabajado. Cuando salgan de plaza, al conductor que vaya solo, por las labores de carga y descarga, se le abonará por este concepto un complemento de 450 pesetas por día trabajado.

Art. 15. Dietas. — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 475 pesetas para comida, 475 pesetas para la cena y 425 pesetas para cama y desayuno, siendo de 1.375 pesetas día la dieta completa.

Art. 16. Trabajos nocturnos. — Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las veintiuna y las seis horas de la mañana siguiente tendrán un recargo del 30 por 100 del salario pactado en el Convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.

Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta y una horas semanales de trabajo efectivo para las empresas que realicen jornada continuada; para aquellas que efectúen la jornada partida, la jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores y empresarios quedan en libertad de poder pactar la realización de las anteriores jornadas en jornada semanal de lunes a viernes en aquellos casos que pudiera realizarse.

Art. 18. Vacaciones. — Todo el personal de las industrias del aceite y sus derivados disfrutará de un mínimo de veintisiete días naturales de vacaciones al año, respetándose «ad-

personam» la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Para el personal afectado por la Ordenanza laboral de Comercio, trabajadores mayores de 60 años y menores de 18 años, la vacación anual será de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán por los trabajadores preferentemente en verano y por turnos de rotación.

Art. 19. Trabajadores enfermos o accidentados. — En caso de enfermedad o accidente las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el Seguro y lo que realmente debieran percibir, de conformidad con las disposiciones del Convenio, si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día.

Art. 20. Mujer trabajadora. — La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuese su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto a salario pactado en el Convenio. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto.

Art. 21. Premios de jubilación y de vinculación o constancia a la empresa. Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicios a la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 26.000 pesetas.

Asimismo, como premio a la constancia en la empresa, se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 12.000 pesetas; a los veinticinco años de antigüedad, 25.000 pesetas. Ambos premios se percibirán por una sola vez.

Art. 22. Formación profesional. — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 23. Ropa de trabajo. — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 24. Derechos sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 25. Derecho de comunicación. La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 26. Garantía de empleo. — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por

tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

La empresa podrá contratar durante la ausencia a un trabajador interino para ocupar temporalmente el puesto de trabajo.

La incorporación deberá de producirse a los quince días de haber comunicado el trabajador afectado a la empresa el cese de su detención.

Art. 27. Retirada de carnet de conducir. — En caso de retirada de carnet de conducir y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 28. Las empresas afectadas por este Convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de tres meses siguientes a la firma de este Convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajador, gran invalidez o muerte derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 500.000 pesetas.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo que cubra estas incidencias no estarán obligadas a realizar la anterior póliza.

**Cláusulas adicionales**

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas laborales de Industrias de Aceite y Aceituna y general del Comercio, y con carácter subsidiario, las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. Los representantes, corretores de plaza y viajantes podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por cientos de comisiones de venta, en el caso de que las percibieran.

**Anexo núm. 1**

Relación de empresas encuadradas en la Asociación de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y Productos Derivados del Olivo:

«Aceites Masip», S. A. (envasado de aceites comestibles). Río Cinca, 43. Zaragoza.

Manuel Martín (aderezo de aceitunas). Tarazona, 34. Zaragoza.

Hijos de José Lou Royo (aderezo de aceitunas). Avenida Pablo Gargallo, 44. Zaragoza.

Herederos de Dominica Fanlo Checa (almazara). Carretera de Cariñena, sin número. Belchite.

Mariano Vitaller Conde (aderezo de aceitunas y encurtidos). Tarragona, 14. Zaragoza.

Francisco Canalda Gil (venta mayor de aceites). Escultor Palao, 20-22. Zaragoza.

«Sociedad General Oliverera», S. A. General Goded, 8. Maella.

Juan Martínez Montorio (fábrica de aceites de oliva). Caballeros de Malta, 1. Ambel.

Enrique Gimeno Bona (almazara). Horno, 5. El Frasno.

Pablo Lou Beltrán (aderezo de aceitunas). Zalmedina, 15. Zaragoza.

«Aceites Zaragoza», S. L. (almacén y planta de envasado de aceites). San Joaquín, 39. Zaragoza.

«Aceites del Río», S. L. (almacén y planta de envasado de aceites). Avenida José Antonio, 3 al 7. Ricla.

«Aragonesa de Aceites», S. A. (envasado de aceites). Barrio de Movera, 14. Zaragoza.

Agustín Josa Ariza (almazara industrial). San Juan, 17. La Almunia de Doña Godina.

Isidoro Ricart Peralta (aderezo de aceitunas). Huesca, 23. Caspe.

«Acemar», S. L. (aderezo de aceitunas). Camino Batán, 29. Caspe.

«Alimentos Ibéricos», S. A. (aderezo de aceitunas). Carretera de Maella, sin número. Caspe.

«Producción y Consumo», S. A. (venta mayor de aceites). Repolo, 6. Tarazona.

Mariano Molina Cebrián (aderezo de aceitunas y encurtidos). Plaza de Aragón, 1. Caspe.

Félix Gracia Pellicena. Conde de Aranda, 97. Zaragoza.

Cooperativa del Campo «San Lorenzo». Maella.

«Aceitera del Ebro», S. A. Paseo de Echegaray y Caballero, 164. Zaragoza.

«Abaco», S. A. Tarragona, 12. Zaragoza.

«Comercial Aragonesa de Aceites», sociedad anónima. Polígono «Los Huertos», 2. Cuarte de Huerva.

**Anexo núm. 2**

**TABLA SALARIAL**

Categorías profesionales	Pesetas diarias
Encargado ... ..	1.105
Conductor y oficial 1.ª ... ..	1.020
Conductor y oficial 2.ª ... ..	979
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 10 % de más).	
Peón especialista ... ..	953
Peón ... ..	940
Aprendices de 16 y 17 años: 627 + 33 = 660 (% de las 1.000).	
	<b>Pesetas mensuales</b>
Jefe administrativo 1.ª ... ..	40.142
Jefe administrativo 2.ª ... ..	35.090
Oficial 1.ª administrativo ... ..	32.310
Oficial 2.ª administrativo ... ..	30.474
Auxiliar administrativo: 27.419 + 1.000 = 28.419.	
Aspirante de 16 y 17 años: 18.790 + 1.000 = 19.790.	
Viajante ... ..	35.064
Dependiente ... ..	30.474

Núm. 6.700

**Magistratura de Trabajo número 4**

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia; Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo los

números 5.373-5.380 de 1981, seguidos a instancias de don Julio-Alvaro Muñio Cebollada y otros, contra «Styl Sanz», sociedad anónima, y otro, en reclamación por despido, con fecha 1.º de julio de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos; cítese a las partes para comparecencia para el próximo día 23 de julio, a las once horas de su mañana, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la demandada «Styl Sanz», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 1.º de julio de 1981. — El Magistrado, Emilio Molíns. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.701

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 11.928-12.003 de 1980, seguidos a instancias de Jesús Trébol Lapeña y otros, contra «Baryval», S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 19 de junio de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón; se tiene por subsanado el defecto previsto en anterior auto. Se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 24 de julio, a las once quince horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, y a la demandada por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y encontrándose la empresa demandada «Baryval», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1981. — El Magistrado, Emilio Molíns. El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 6.816

### CUARTE DE HUERVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, aprobado definitivamente, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### Ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 13.478.763.
2. Impuestos indirectos, 2.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.851.500.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 100.350.

Total ingresos, 22.430.613.

#### Gastos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 6.176.231.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.305.000.
4. Transferencias corrientes, 1.000.000.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 4.749.382.
8. Variación de activos financieros, 200.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000.

Total gastos, 22.430.613.

Los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Cuarde de Huerva a 30 de junio de 1981. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 6.804

### FIGUERUELAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario de 1981, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 15 del actual, cuyo resumen por capítulos es del tenor siguiente:

#### Presupuesto de ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.782.500.
2. Impuestos indirectos, 551.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.087.700.
4. Transferencias corrientes, 1.699.646.
5. Ingresos patrimoniales, 817.500.

Total ingresos, 6.938.346.

#### Presupuesto de gastos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 2.572.334.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.296.629.
4. Transferencias corrientes, 69.383.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.000.000.

Total gastos, 6.938.346.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13-2 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, a que hace referencia el artículo 25 del citado Real Decreto-ley.

Figueruelas, 19 de junio de 1981. — El Alcalde, Luis Nadal.

Núm. 6.655

### SOS DEL REY CATOLICO

Habiendo aprobado este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1981, la modificación de tarifas de la Ordenanza fiscal por prestación del servicio de recogida de basuras, quedan expuestos dicho acuerdo y expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero.

Sos del Rey Católico, 29 de junio de 1981. — El Alcalde, Juan-Luis Machín Garín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.764

#### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 940 de 1980-B, seguido a instancia de don Valentín Gracia Forcén, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Rafael Valverde Garrido, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de julio de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Córdoba (calle Virgen de las Angustias, 13), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Tres mesas metálicas, con tapa de railite, en color marrón, con dos cajones a la derecha; en 18.000 pesetas.
2. Un mueble archivador, con cuatro cajones, marca «Mas»; en 5.000 pesetas.
3. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo «Línea 98», de 125 espacios; en 10.000 pesetas.
4. Una máquina de escribir, portátil, marca «Olivetti», de 85 espacios; en 7.000 pesetas.
5. Una máquina calculadora, marca «Casio», modelo R-1201, eléctrica; en 12.000 pesetas.
6. Una máquina calculadora, marca «Adler», eléctrica; en 15.000 pesetas.
7. Dos sillones metálicos, con ruedas, tapizados en skai color marrón; en 5.000 pesetas.
8. Un aparato refrigerador, marca «Ninaer»; en 20.000 pesetas.
9. Una mesa de despacho, metálica, con tapa de railite, en color marrón, de forma ovalada, con siete cajones; en 10.000 pesetas.
10. Un sillón de despacho, tapizado en skai color marrón, de respaldo alto y con ruedas; en 2.000 pesetas.
11. Dos sillones tapizados en skai color marrón, con patas metálicas; en 3.000 pesetas.
12. Un mueble marca «Mas», metálico, de 1 x 1 metros; en 7.000 pesetas.
13. Un sofá de tres plazas, tapizado en tela beige; en 8.000 pesetas.

14. Un aparato de aire acondicionado, marca «Emerson», y una mesa metálica, auxiliar, de despacho, con cuatro cajones; en 25.000 pesetas.

15. El derecho de traspaso del local sito en avenida Virgen de las Angustias, número 9 actual (antes núm. 13), dedicado a almacén de calzados; en 300.000 pesetas.

(Los posibles rematantes de este derecho habrán de contraer la obligación a que se refiere el apartado segundo del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos).

Total, 447.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 6.712

### CALATAYUD

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 76 de 1979; instado por Vicente Palacios Castillo, contra don José Serrano Gil y doña Esther García de Miguel, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Calatayud, con domicilio en paseo de Calvo Sotelo, 14, en reclamación de 373.427'20 pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dichos demandados, y que son los siguientes:

Un frigorífico de cocina, de tres puertas, marca «Comersa»; tasado en 40.000 pesetas.

Un botellero de cuatro puertas, marca «Vedereca»; tasado en 20.000 pesetas.

Un horno microondas, marca «Memumaster»; tasado en 35.000 pesetas.

Una cocina marca «Edesa», de cuatro fuegos; tasada en 5.000 pesetas.

Un televisor marca «Vanguard», de 26 pulgadas, en color; tasado en pesetas 40.000.

Diez mesas y cuarenta sillas, haciendo juego, de madera de pino; tasadas en 60.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio destinado a bar, denominado «Mesón Don José», situado en esta ciudad (pasaje de Calvo Sotelo, 14); tasado en 2.000.000 de pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de julio y hora de las once de su mañana, y se hace saber a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; el remate se hará por lotes separados y deberán presentar su documento nacional de identidad.

Calatayud a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.441

### CALATAYUD

Don Jesús-Ignacio Algora Hernando, Juez de distrito en funciones de Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 93 de 1981 se tramita expediente de dominio instado por el Procurador señor Alvira Zubía, en representación de doña Pilar Colás Abián, para la inmatriculación de la finca siguiente:

Casa con corral sita en la localidad de Monterde, calle de la Plaza, núm. 1; ocupa una superficie de 284 metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, en línea de 23 metros, con finca de Manuel Lajusticia Mateo; por la izquierda, en línea quebrada de 30 metros, con la de Lucía Colás Meléndez; por el fondo, en línea de 7 metros, con la de Hortensia Revuelto Pérez, y por el frente, en línea de 22 metros, con calle de su situación.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para la inmatriculación de la finca anteriormente descrita a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado y en el expediente de que dimana el presente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calatayud a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 6.540

### CALATAYUD

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 196 de 1980 se tramita expediente de dominio a instancia de Ramón Esteve Piñol, domiciliado en Zaragoza, en nombre y representación de Antonio Lázaro Mallén y Montserrat Lázaro Mallén, para la reanudación del tracto registral interrumpido de:

Mitad indivisa de un monte secano sito en término de Torralba de Ribota, en la partida de «Cigüela de Almantes», de 544 yugadas, igual a 310 hectáreas 86 áreas 43 centiáreas; lindante: al Saliente y Mediodía, con término de Calatayud; al Poniente, con Mariano Marco, al Norte, con río Ribota, polígono 19, parcela 51.

Por el presente se convoca a doña María Marco Sánchez y don Tomás Pablo Sos, en ignorado paradero, o a sus ignorados causahabientes, titulares inscritos de la finca, a fin de que dentro de los diez días, siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y en el expediente de que dimana el presente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calatayud a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Julián-Carlos Arqué. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 6.649

### EJEA DE LOS CABALLEROS

#### Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, tramitados ante este Juzgado bajo el número 83 de 1980, promovidos a instancia de doña Cruz Supervía Guedea, represen-

tada por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de don Francisco Salas Betoré, en reclamación de pesetas 1.545.507, ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 23 de junio de 1981. — El señor don Jesús Villasana Mateo, Juez de primera instancia de esta villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados ante el mismo bajo el número 83 de 1980, y entre partes: como demandante, doña Cruz Supervía Guedea, mayor de edad, viuda, sus labores, con domicilio en Tauste, representada por el Procurador señor Sanz Alvarado y dirigida por el Letrado señor Claramunt Uriarte, y como demandadas, doña Manuela Casajús Bayarte y doña María-Jesús Salas Casajús, mayores de edad, con domicilio en Tauste, y los herederos desconocidos y herencia yacente de don Francisco Salas Betoré, representados por el Procurador señor Campos Villa y dirigidos por el Letrado señor Coello Cuadrado, sobre reclamación de cantidad, y resultando... Considerando...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Sanz Alvarado, en nombre y representación de doña Cruz Supervía Guedea, contra doña Manuela Casajús Bayarte, doña María-Jesús Salas Casajús y herederos y herencia yacente de don Francisco Salas Betoré, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a aquélla la cantidad de 1.045.507 pesetas, más los intereses legales desde el último de los emplazamientos hasta su pago, sin hacer expresa imposición de costas, y por la rebeldía de los herederos desconocidos y herencia yacente de don Francisco Salas Betoré, notifíqueseles la presente arregladamente a lo dispuesto en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Villasana.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación de sentencia a los herederos desconocidos y herencia yacente de don Francisco Salas Betoré, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Cayetano Herranz del Arpa.

### Juzgados de Instrucción

Núm. 6.608

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 1.418 de 1981, sobre lesiones sufridas por Teodora Criado Fernández, de 72 años, cuyo actual domicilio se ignora.

Y en virtud de lo acordado se le instruye por medio del presente de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndole al mismo tiempo las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José-Esteban Rodríguez.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 6.412

**JUZGADO NUM. 3**

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 28 de 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Mecánicas Hercas», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra la entidad mercantil «Lufesol», sociedad limitada, vecina de Salillas de Jalón, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un camión marca «Pegaso», modelo 1.065-LB, matrícula SA-1281-A, motor número 80907028, bastidor número 9890149, de 10.000 kilos de tara y 10.000 kilos de carga máxima; valorado en 140.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder de la entidad demandada, domiciliada en Salillas de Jalón.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.528

**JUZGADO NUM. 3**

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez de distrito del número 3 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de proceso de cognición bajo el número 323 de 1979, a instancia de «Vulcanizados Zaragoza», S. L., domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador de los Tribunales don Serafín Andrés Laborda, contra don Antonio Barrao Callén, mayor de edad, domiciliado en Alagón (calle Artal, número 2, tercero), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en cuyo juicio he acordado emplazar al demandado don Antonio Barrao Callén a fin de que dentro del término de seis días comparezca

ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), y si lo verifica dentro de dicho término se le considerarán tres días para contestar a la demanda formulada contra el mismo, entregándole las oportunas copias de demanda al serle notificada la providencia en la que se le tenga por personado, todo ello de conformidad al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal al expresado demandado don Antonio Barrao Callén, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de distrito, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.530

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 1.065 de 1981, sobre lesiones por atropello, por medio de la presente se cita al lesionado Jon Galluza Fernández, de siete años, hijo de Miguel y Belén, vecino de Zaragoza, con último domicilio conocido en calle Arzobispo Morcillo, número 7, y desconociendo su actual paradero, para que en el término de los quince días siguientes de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.529

**JUZGADO NUM. 3**

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 3.079 de 1978 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de junio de 1981. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez de distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Gracia del Arco, de 63 años, casado, taxista, natural de Torres de Berrellén (Zaragoza) y de esta vecindad (calle de la Viñaza, número 35), como denunciante, y Kent Lund, mayor de edad, militar, actualmente en ignorado paradero, como denunciado, y...»

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Kent Lund, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por negligencia causante de daños, a la pena de 2.000 pesetas de multa, al pago de la indemnización de pesetas 8.684 al perjudicado Enrique Gracia del Arco, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz. (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Kent Lund, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 6.537

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de notificación y requerimiento**

El señor Juez de distrito de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 199 de 1981, sobre amenazas, contra José Ramírez Abilleira, de 23 años, hijo de José y María, soltero, albañil, sin domicilio en esta ciudad, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la siguiente liquidación de tasas y costas:

- Derechos de Registro, 20 pesetas.
- Tasa, previas y suspensión, 210.
- Ejecución, 50.
- Reintegros, 480.
- Pólizas Administración Justicia, 120.
- Salida y locomoción Agente, 300.
- Suman, 1.180 pesetas.
- 6 por 100 del importe de la tasación, 71 pesetas.
- Total general, 1.251 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado José Ramírez Abilleira, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, así como para cumplir la pena de cinco días de arresto menor que le fueron impuestos, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**